



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo por Asignación (2015-00419-00)
Expediente: 110013336038201900358-00
Demandante: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Demandado: María Yaneth Vega Páez y Otros
Asunto: Auto de seguir adelante con la ejecución

El juzgado profiere auto de seguir adelante con la ejecución, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con auto del 9 de marzo de 2020¹, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** y en contra de las señoras **MARÍA YANETH VEGA PÁEZ, YUDITH SANTOS VEGA, MARCELA SANTOS VEGA** y **YURI SANTOS VEGA**, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$29.796.668) M/cte.**, como capital derivado de la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia, más los intereses moratorios que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se pague en su totalidad, y se ordenó su notificación.

El 18 de enero de 2021² se ordenó a la secretaria del juzgado que notificará de nuevo y por estado el anterior mandamiento ejecutivo de pago al correo electrónico hincaquinabogados@gmail.com, registrado en el expediente por el abogado que asumió la representación de las ahora ejecutadas en el proceso ordinario que culminó con fallos adversos a ellas.

Por lo anterior, aparece en el expediente las constancias de envió por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de los documentos digitales “07.- 19-01-2021 COMUNICACION ESTADO, 08.- 20-04-2021 CORREO 291 y 11.- 03-05-2021 NOTIFICACION PERSONAL AL APODERADO”.

Los términos previstos en los artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, transcurrieron entre el 6 al 20 de mayo de 2020. Las demandadas **MARÍA YANETH VEGA PÁEZ, YUDITH SANTOS VEGA, MARCELA SANTOS VEGA** y **YURI SANTOS VEGA** no contestaron la demanda.

Por tanto, y atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago del 9 de marzo de 2020, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a las ejecutadas.

Condena en costas

El artículo 365 del CGP dispone en su numeral 1º que “*Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso...*”. Por tanto, como las ejecutadas resultaron vencidas, se les condenará al pago de las costas, motivo por el cual, con base en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán como agencias en derecho el 4% del capital cobrado, esto es la cantidad de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.191.866.00) M/Cte.

¹ Documento digital “02.- 09-03-2020 LIBRA MANDAMIENTO”.

² Documento digital “05.- 18-01-2021 Ordena notificar mandamiento de pago”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de favor de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** y en contra de las señoras **MARÍA YANETH VEGA PÁEZ, YUDITH SANTOS VEGA, MARCELA SANTOS VEGA** y **YURI SANTOS VEGA**, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago de 9 de marzo de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo ordena el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.191.866.00) M/Cte. Por secretaría y una vez en firma esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: judiciales@casur.gov.co ; sergio.barreto050@casur.gov.co
Parte demandada: hincaquinabogados@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766e62775f9134d9b74a3c03566834620f507ecacfe12bb739c11427a87e1ead**
 Documento generado en 30/08/2021 09:38:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>